

Franciscus
habet hic liber frater Emmanuel
~~Franciscus~~ ad usum & licentia sui Pagla
ti.
Habet ad usum, de Licentia sui Paglati
Fr. ~~Emmanuel~~

DISPUTATIONES

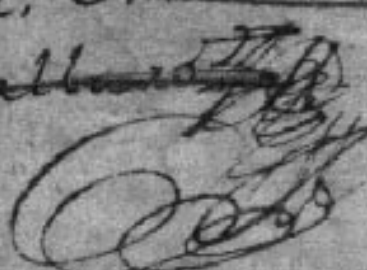
I N

SVMMVLA

SS. P. M. FR. DOMINICI

DE SOTO,

ORDINIS PRÆDICATORVM

fr. Emmanuel Franciscus
~~callus~~


DISPUTATIONES
IN SUMMVLASSS. P. M.
Fr. DOMINICI DE SOTO.
ORDINIS PRÆDICATORVM.

PER R. P. Fr. COSMAM DE LERMA, EIVSDEM
Ordinis Sacræ Theologiæ Magistrum, Sanctæque
Inquisitionis Censorem.

HANC PRIMAM EDITIONEM, NECNON TOTAM
*Dialecticam, & Philosophiam, Sacræ Deiparæ, necnon sanctissimi
eiusdem Rosario, dicat, & consecrat, humilis seruus*
Fr. PETRVS DIAZ DE COSSIO,
eiusdem Ordinis Prædicator Generalis.



CVM PRIVILEGIO.

Burgis. Ex Officina Typographi. Ioannis de Viar. Anno 1681.



SOS DON SABO MILLINI, POR LA

gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arco-
bispo de Cesarea, y de nuestro Santissimo Padre Ino-
cencio, por la Divina Providencia Papa Vndezimo,
Nuncio, y Colector General Apostolico en estos
Reynos de España, con facultad de Legado à Latere;

A todas, y qualesquier personas Eclesiasticas, Seglares, y Regulares, y
de qualquier estado, ò calidad que sean, y Ordenes, alsí Mendican-
tes, como Monacales, y de las Militares, y a cada vno *in solidum*, sa-
lud en nuestro Señor Iesu Christo. Sepan, que ante Nos pareció la
parte del Convento de San Pablo, Orden de Santo Domingo, de la
Ciudad de Burgos, y nos hizo relacion, diziendo: Que como here-
dero que es del Padre Maestro Fray Cosme de Lerma, difunto, y en
virtud de privilegios despachados por su Magestad a favor de dicho
Convento privativamente, especialmente el vltimo dado por vein-
te años, su fecha a seis de Octubre de mil y seiscientos y setenta y
dos, ha mas de treinta y seis años que ha impresso vn Curso Filoso-
fico, dividido en seis tomos, llamados *Sumulas, Disputadas, Logica,*
Filosofia, Generacion, y Anima del dicho Autor el Maestro Fray
Cosme de Lerma, difunto, hijo que fue de dicho Convento, y los
tiene prevenidos en todas las Ciudades, y Vniversidades de estos
Reynos, para abasto de los Estudiantes de dicha facultad: y porque
ha venido a noticia del dicho Convento, que diferentes impresso-
res, con poco temor de Dios, y en grande cargo de sus animas, y con-
ciencias, han impresso dichos libros, y los venden muchos Libretos
de diferentes Ciudades de España, y de esta Villa de Madrid, sin or-
den, y contra la voluntad de dicho Convento, y con enorme daño
que de ello se le sigue: para remedio de lo qual nos pidió, y suplicò
mandásemos proveer en este caso de remedio necesario: y por Nos
visto, con calidad, que las declaraciones, que en virtud de esta nues-
tra Paulina se hizieren, no resulte criminalidad, mandamos dar, y
dimos las presentes, por las quales, y la autoridad Apostolica a Nos
concedida, de que en esta parte usamos, mandamos en virtud de santa
obediencia, y so pena de excomunion mayor Apostolica lata sententia
ipso facto incurrenda, cuya absolucion en Nos, y en nuestro Superior re-
seruamos, y de cada cinquenta ducados aplicados a nuestro arbitrio;
que siendo con las presentes requeridos, ò luego que llegue a vuestra no-
uicia, no imprimais, ni hagais imprimir dichos libros, ni los rengais; y
no los vendais, ni por vos, ni por interpuestas personas, sino que sea con

licencia del dicho Convento; y declareis los que huviereades impresso y las que huviere en ser, y los venados, y no lo bagais en adelante, sino que sea con licencia del dicho Convento, a quien vnicamente toca por privilegios que tiene de su Magestad; y restituysais todo lo que hasta aqui les huviereades defraudado, y no los compréis constandoos no ser de la impressión de dicho Convento, con apercibimiento, que lo contrario haziendo, procederemos a declaración de las dichas censuras, y a execucion de las dichas penas, aviendo delinquido en lo susodicho, por todo rigor de derecho.

Otro sí, porque ayamos sido informados, que muchos de vos las dichas personas, aviendo delinquido en lo susodicho, y aviendose pedido, y requerido a los Ordinarios, y Superiores que os castigasen, y procediesen contra vos conforme a derecho, y no lo han querido hazer, y hazen en grande daño, y perjuizio de dicho Convento: por tanto queriendo por venir de remedio, así mismo por el tenor de las presentes, y la autoridad Apostolica a Nos concedida, de que en esta parte vimos, exortamos, y requerimos, y siendo necesario mandamos, en quanto a los Provisores, Oficiales, y Vicarios Generales, en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor Apostolica lata sententia: y así mismo a los demas Superiores de dicha Ordenes; y en quanto a los Ordinarios del entredicho de sus Iglesias, que siendo con las presentes requeridos, o luego que de ellas su tenor en qualquier manera supieren, procedan contra las personas que lo hizieren, o que en lo susodicho hallaren culpados, con apercibimiento, que no lo haziendo así, procederemos contra las tales personas conforme a justicia; y debaxo de las mismas penas, y censuras, mandamos, a qualquier Notario, o Sacristan para ello requerido, publicacamente, y notifique las presentes, y de ello dé fee sin las detener. Y mandamos, que a los traslados de estas nuestras letras, siendo firmados de nuestro Abreviador, y de Don Christoval Hipolitini nuestro Escriuor de Paulinas, se les dé la misma fee, y credito que a su original, de otra manera sean de ningun valor, ni efecto. Dadas en Madrid a veinte de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y vno.

S. Archiep. Casaria, Nuns. Apost.

Philippus Rice. Phæbus, Abbr.

Suma del Privilegio.

EL Padre Fray Pedro de Cossio, Predicador general de la Orden de Predicadores, tiene Privilegio por diez años, para poder imprimir este Libro intitulado; *Disputationes in Summulas*, como mas largo consta de su original, despachado en el oficio de Luis Vazquez de Vargas, Escriuano de Camara del Consejo.

Fee de Erratas.

Este libro intitulado *Disputationes in Summulas*, compuesto por el M. R. P. Fr. Cosme de Lerma, de la Orden de Santo Domingo, corresponde, y está impresso conforme su original. En Madrid á onze de Enero de mil y seiscientos y sesenta y ocho años.

*Lic. D. Carlos Murcia
de la Llana.*

Suma de la Tassa.

LOS señores del Consejo tassaron este Libro intitulado, *Disputationes in Summulas*, a cinco maravedis cada pliego, el qual tiene sesenta y quatro, sin principios, ni tablas, y a este precio mandaron se venda, como mas largo consta de la fee que de ella dió Luis Vazquez de Vargas, Escriuano de Camara del Consejo.

DISPUTATIONES IN SUMMVLAS SAPIENTIS-
simi Patris Magistri Fratris Dominici Soto, Ordinis
Prædicatorum: per Reuerendum Patrem Fratrem Cos-
mam de Lerma, eiusdem Ordinis Sacræ Theologiæ
Præsentatum, & apud Sanctæ Inquisitionis
Senatum ex officio Censorem.

DISPUTATIO PRIMA.

De operationibus intellectus.

In hac disputatione, quæ ad Dialecticos pertinet circa primam le-
ctionem primi capituli Summularum Sapientissimi Magistri So-
to, quatuor investigari possunt. Primum, quid sit prima operatio
intellectus, quid secunda, quid tertia. Secundum, an sint plures, vel
pauciores, quam tres, & quomodo distinguantur inter se. Ter-
tium, quænam illarum sit perfectior. Quartum, denique an Logi-
cæ munus sit, hanc triplicem operationem nostri intellectus diri-
gere, & circa primum quæsitum sit.

QVÆSTIO PRIMA.

*Quid sit prima, quid secunda, quid
tertia operatio intellectus no-
stri.*

I EX doctrina Angelici
Præceptoris 1. part.
q. 34. art. 1. ad 3. & q. 74. art. 3.
constat in homine esse duplicem
intellectum, agentem scilicet,
& possibilem vnumquemque ab
alio distinctum tanquam res à
re; non minus, quam in operabi-
libus, & naturalibus principium
actiuum, & passiuum distingun-
tur realiter, entitatiuè; de quo
latè Magist. Bañez 1. part. q. 75.
art. 1. dub. 2. quæst. 3. cuilibet au-
tem illorum aliqua attribuan-
tur operationes, & species pro-

priæ vniuscuiusque distinctæ ab
operationibus alterius. Intelle-
ctui, namque agenti triplex tri-
buitur operatio. Nimirum illu-
strare obiectiuè (vt vult nosse
Caietanus) siue formaliter, vt
contendunt alij. Abstrahere spe-
cies intelligibiles à conditioni-
bus indiuiduantibus, & facere
intelligibilia in actu, quatenus
depurat obiectum à materia, &
facit illud actu immateriale:
quæ immaterialitas est ratio
intelligibilitatis actualis. Præ-
ter istas operationes, quæ com-
petunt intellectui agenti secun-
dum se, assignantur à Diuo
Thoma quæst. 1. de veritate, art.

Handwritten text on the left margin, possibly a page number or reference.

